



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11801

05/05/2020

26522

AUTOR/A: GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP); JIMÉNEZ LINUESA, Beatriz (GP); GUTIÉRREZ DÍAZ DE OTAZU, Fernando Adolfo (GP); ÁLVAREZ FANJUL, Beatriz (GP); DE LUNA TOBARRA, Llanos (GP); ROJAS GARCÍA, Carlos (GP)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se significa que el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, no produce ningún cambio en los requisitos y condiciones de las prestaciones y coberturas del Régimen de Clases Pasivas. Simplemente modifica las referencias realizadas por la normativa reguladora del Régimen de Clases Pasivas a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda o a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, sustituyéndolas por las nuevas entidades que se ocuparán de la gestión, ya que pasarán a depender de manera transitoria de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social y, después, definitivamente del Instituto Nacional de Seguridad Social. Y todo ello, en las mismas condiciones que antes lo hacían los organismos de los Ministerios de Hacienda y de Defensa.

De acuerdo con lo expuesto, no se produce ningún atentado al principio de seguridad jurídica por cuanto que todas estas modificaciones no suponen una integración del Régimen de Clases Pasivas en el Régimen General de Seguridad Social, sino que cada uno de ellos continuará desarrollándose de manera diferenciada, en virtud de sus respectivas normas. Se trata por tanto, de una mera integración de la gestión que no tiene ni a corto ni a largo plazo efectos sobre el régimen especial de Clases Pasivas y con ella, tampoco se modifican las prestaciones en ningún aspecto, ni en cuanto a requisitos, cobertura, modalidades, cuantías, ni en cuanto a los supuestos de hecho causantes de las mismas.

Madrid, 11 de junio de 2020